



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA

HUARAZ – ANCASH

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 LEY N.º 9826

*“año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 – 2024-MDC

Cochabamba, 18 de Junio del 2024

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194 de la constitución política del Perú y modificada por la ley de reforma constitucional – Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al concejo municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus ordenanzas con rango de ley, de conformidad con el numeral 4) del Art. 200 de la referida carta magna.

Que, la ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9, numeral 8, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la ley de bases de descentralización Ley N° 27783, en su Art. 42, Inciso c) indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer las necesidades colectivas del carácter local.

Que, el Art. 32 de la ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, prescribe que la prestación de los servicios públicos locales puede ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por la ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la Municipalidad.

Que, la ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades en su Art. 80 referida al saneamiento salubridad y salud, menciona que las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes funciones: 4.1) administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando este e capacidad de hacerlo; 4.2) promover los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, de acuerdo al Art. 3 del D.L. N° 1280 – Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, prescribe sobre la declaración de necesidad



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA

HUARAZ – ANCASH

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 LEY N.º 9826



*“año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

publica y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismo y la ejecución de obras para su realización. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente ley son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles.

Que, el artículo 10, numeral 10.2 del D.L.Nº 1280, establece como función de los gobiernos locales el constituir un área técnica municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblador del ámbito rural, según corresponda.

Que, el decreto supremo N° 019-2017-Vivienda (D.S. que aprueba el reglamento del D.L. N° 1280, D.L que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento), señala en su artículo 17 inciso 17.1 que las unidades de gestión municipal son órganos de la Municipalidad competente, constituidos con el único objetivo de prestar los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano; 17.2 la constitución de unidades de gestión municipal para la prestación directa de los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y en centro del ámbito rural, se realiza previa autorización de la SUNASS a la Municipalidad competente, en aquellos casos que el área bajo su prestación no pueda ser integrada al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora con cargo a su posterior integración, según lo establecido en el párrafo 21.6. del Artículo 21 del presente reglamento.

Que, el artículo 32 del reglamento de la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento aprobado mediante D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, en el ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes

Que, de acuerdo al Art. 14° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N.º 1280, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través

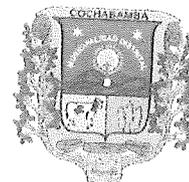


# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA

HUARAZ – ANCASH

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 LEY N.° 9826

*“año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

Que, de acuerdo al Art. 15° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N.° 1280, las Unidades de Gestión Municipal son consideradas como prestadores de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley Marco.

Que, de acuerdo al Art. 12° de reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, los prestadores de servicios se crean de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo II Organización de los Prestadores de Servicios, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA PARA EL AMBITO RURAL**

**Artículo 1.- APROBAR** la creación de la Unidad de Gestión Municipal en la Municipalidad Distrital de Cochabamba con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

**Artículo 2.- DEFINIR** a La Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochabamba como una unidad que cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para lo cual recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la Municipalidad. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independiente y sólo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.

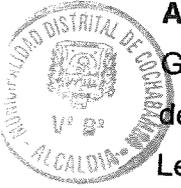
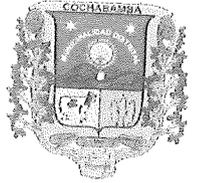


# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA

HUARAZ - ANCASH

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 LEY N.° 9826

*"año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente ordenanza a Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Cochabamba conforme Ley.

**Artículo 4.-** La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

**MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

